

ACUERDO N° 136/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia Disciplinaria y de Control y Fiscalización; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, los antecedentes y todo cuanto convino ver:

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 193 párrafo I, establece que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las competencias especializadas; del control y fiscalización, de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

Que, concordante con esta, el artículo 164 párrafo I. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que: “El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión”.

Que, la referida Ley N° 025, en su artículo 182 establece: “El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.”

Que, el numeral 4. del citado artículo, señala: “El Consejo de la Magistratura se dividirá en dos Salas una Disciplinaria y la otra de Control y Fiscalización. Cada una estará integrada por dos miembros. La Presidenta o el Presidente del Consejo no integrará ninguna de las salas y podrá dirimir con su voto en caso de empate en los casos sometidos a su conocimiento.

Que, conforme dispone la referida ley, la Sala Disciplinaria tendrá competencia para resolver todos los trámites relacionados con temas disciplinarios. Los temas de control y fiscalización y todos los demás, serán conocidos y resueltos por la Sala de Control y Fiscalización. (Art. 182. 5. Ley 025)

CONSIDERANDO II: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura estableció la reconfirmación de la Sala Disciplinaria y de Control y Fiscalización, en consideración a que el mandato de los Consejeros solamente es de un año y al presente han transcurrido 6 meses por lo cual consideran que corresponde el cambio de Salas.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Primero: Reconformar la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura, la misma que estará integrada por la Dra. Magdalena Teodora Alanoca Condori y el Consejero Dr. Emilio Osvaldo Patiño Berdeja.

Segundo.- Reconformar las Sala de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura, la misma que estará integrada por la Dra. Roxana Orellana Mercado y el Consejero Dr. Juan Orlando Ríos Luna.

Tercero.- La elección de presidente de cada una de las Salas se la efectuará en forma interna.

Cuarto. La Reconfirmación de Salas se efectivizará a partir del 15 de agosto de la presente gestión.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en el Salón de reuniones del Consejo de la Magistratura, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:


Msc. *[Signature]*
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA